



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

## GOBIERNO ECLESIASTICO

(Sede Vacante.)

del Obispado de Astorga.

*Contestacion del Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo de la Real Cédula de Ruego y Encargo de 25 de Marzo último.*

Excmo. Sr. :—A su debido tiempo recibí la Real Cédula de 25 de Marzo último, por la que se me ruego y encarga que escite á los fieles de esta Diócesis al cumplimiento de las leyes IX y XII, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, encaminadas á prescribir

el método y reglas para la impetracion de bulas, breves, indultos y otras gracias Pontificias.

Al acusar á V. E. el recibo de este documento, debo manifestarle la gran sorpresa que me ha causado el ver asegurar que se hallan vigentes estas Reales disposiciones del Sr. D. Carlos III, cuando de tal manera han cambiado los tiempos, las cosas y las instituciones, que no solamente parece un anacronismo el recuerdo de semejantes leyes, sino que es del todo imposible conciliarlas con otras recientemente establecidas que con empeño y á pesar de las protestas de los Prelados y fieles católicos se sostienen en todo su vigor. Y sino, permitame V. E. que pregunte, cómo puede ser compatible la permanencia de la Agencia de Preces con la ley provisional del llamado matrimonio civil? Pues si en virtud de ella, el Estado no reconoce efecto alguno en el religio-

so, mirándole como un acto indiferente, que se deja al arbitrio y á la conciencia de los contrayentes, ¿qué interés puede tener en todo lo referente á la dispensa de impedimentos canónicos? Y si no se reconocen efectos civiles en el sacramento del matrimonio, ¿cómo ha de haberlos para la impetracion de las dispensas que sean necesarias para su celebracion? Cuando desaparece lo principal, es consiguiente que desaparezca tambien lo accesorio.

Esto no obstante, el que suscribe no ha querido introducir innovacion alguna en el método usado hasta aquí para acudir á Roma por las dispensas matrimoniales, siguiendo la práctica establecida de pedir las por medio de la Agencia de Preces, pero esto lo hace no porque lo crea obligatorio, sino por la seguridad que le ofrece el conducto y esperando oportunidad de variar este método, con el objeto de conseguir el mas pronto despacho y mayor economía en favor de los interesados.

Pero si es insostenible la pretension de querer obligar á valerse de la Agencia de Preces para la impetracion de dispensas matrimoniales, lo es aun mas la que se refiere al *Pase* ó *placitum regium* respecto á otras bulas, breves ó rescriptos Pontificios. La doctrina en que se apoya esta exigencia, ha sido siempre considerada por los católicos como sujeta á la plenitud de potestad que Jesucristo confirió á San Pedro, jefe de los Apóstoles y en él á

todos sus sucesores los Romanos Pontífices para el régimen y gobierno de la Iglesia universal y para comunicarse con los fieles libremente y con independendencia de todo poder temporal, y ha sido condenada por declaraciones terminantes de la Santa Sede, y de una manera mas solemne en el Sacrosanto Concilio del Vaticano, siendo por lo tanto de fé católica, que ningun poder del órden civil puede poner trabas, impedimentos y limitaciones en la comunicacion que debe existir constante y permanentemente entre el Pastor y las ovejas.

Aparte esta consideracion que para un católico debe ser la mas importante, tiene V. E. como individuo del poder ejecutivo el deber de cumplir y hacer cumplir la constitucion del Estado, en la que se encuentra sancionada la libertad religiosa y otras libertades que están en abierta contradiccion con la observancia que se pretende del *pase régio*. Y no es posible sin notable infraccion de las leyes constitucionales sujetar á censura del Gobierno los documentos que emanan de la Silla Pontificia relativos al régimen de la Iglesia, práctica de la religion, ejercicio del culto y á la conciencia de los fieles. Pues que, se atreviera V. E. á exigir el *Placitum regium* á las sectas disidentes, á protestantes, á judios, á mahometanos en las comunicaciones y relaciones que tengan con sus jefes establecidos en el extranjero, en lo tocante



á asuntos de la religion que profesan? Creo que no. Y si esto no puede hacerlo, ni lo hará con los sectarios de falsas religiones, ¿con qué derecho, con qué razon y con qué justicia se ha de exigir á los católicos? ¿No sería esto dar motivo á que se digera que lo que se pretende es vejar á los que profesan la única religion verdadera y dar proteccion y amparo á los secuaces de falsos cultos? Tengo seguridad de que no ha sido este el ánimo de V. E. al aconsejar la Real Cédula de Ruego y Encargo dirigida á los Prelados españoles, pero contra la intencion de V. E. podria darse lugar á una interpretacion poco favorable, en vista de las disposiciones en ella contenidas.

Siendo, pues, evidente que las leyes IX y XII, titulo 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion se hallan completamente abolidas, por estar en abierta oposicion con otras vigentes del Reino y con los preceptos constitucionales, y en consideracion á que la doctrina en que aquellas se apoyan está condenada por la Iglesia, principalmente en lo relativo al pase régio, creo improcedente el encargo que se hace á los Prelados de que exciten á sus diocesanos á la observancia y cumplimiento de las citadas leyes recopiladas.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Astorga 11 de Abril de 1872 ==  
Excmo. señor: *Pelayo Gonzalez*.

## SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO.

*Movimiento del personal del Clero de la Diócesis, durante el primer cuatrimestre del año actual.*

## VACANTES.

- El dia 9 de Febrero vacó el beneficio curado de San Juan de la Mata, en el arciprestazgo del Bierzo, por fallecimiento de D. Domingo Rodriguez Fernandez, su último poseedor.
- El 11 de id. id. el de Lucillo, en el arciprestazgo de Somoza, por fallecimiento de D. Francisco Sotillo, que lo obtenia.
- El mismo dia, id. el de Castrotierra, en el arciprestazgo de Valduerna, por fallecimiento de D. Tomás Alonso
- El 3 de Marzo, id el de Cubo, en el arciprestazgo de Carballeda, por fallecimiento de D. Mateo Aparicio.
- El 10 de id., id. el de Cernego, en el arciprestazgo de Valdeorras, por fallecimiento de D. José Maria Nogueira.
- El 4 de Abril, id. el de la Puebla de Sanabria, por fallecimiento de D. Francisco Fernandez, que lo obtenia.

El 15 de id., id. el de Ferreruela, en el arciprestazgo de Tábara, por fallecimiento de D. Domingo Gonzalez, su último poseedor.

**NOMBRAMIENTOS.**

**ECÓNOMOS.**

El dia 11 de Enero se nombró ecónomo de Rebellinos, en el arciprestazgo de Villafáfila á D. Luciano Martin, coadjutor que era de San Salvador de la Bañeza.

El 13 de id., id. de San Salvador de la Bañeza al Lic. D. Indalecio Fernandez de Cabo, que lo era de la Vecilla de la Vega.

El mismo dia, id. para la vacante que resulta de la anterior provision, á D. Pedro de Vega, coadjutor que habia sido de Páramo del Sil.

El 12 de Febrero, id. de Lucillo á D. Antonio de Prada, coadjutor que era del mismo pueblo.

El 15 de id., id. de San Juan de la Mata á D. Lucas José Yañez, coadjutor que era de Magaz de Abajo.

El 16 de id., id. de Rodrigatos de Reguera á D. Antonio Ildelfonso Rodriguez, coadjutor que era de Robledo de Sanabria.

El 26 de id., id. de Castro de Valdeorras á D. Victor Fernandez, coadjutor que era de su anejo Forcadela.

El 27 de id., id. de Castrotierra á D. Buenaventura Garcia, coadjutor que fué de Saceda y Noceda de Cabrera.

El 8 de Marzo, id. de Cubo á don Ricardo Martinez, coadjutor de Congosta.

El 15 de id., id. de Cernego, á don Isidoro Marcos Vazquez, coadjutor de Villarmiel.

El 7 de Abril, id. de la Puebla de Sanabria á D. Jacobo Cifuentes coadjutor de la misma parroquia.

**COADJUTORES.**

El 4 de Enero fué nombrado coadjutor de Santa Maria de la Bañeza, D. José Navarro, presbitero procedente de la Vicaría de Benavente.

El 5 de id., id. de Rairos, anejo de San Clodio, D. Domingo Arias, que lo era de este último pueblo.

El mismo dia, id. para la vacante que resulta de la anterior provision, D. Higinio Varela, que lo era de San Martin de Quiroga.

El 8 de id., id. de Santigoso, anejo de Santa Marina del Monte, don

Juan Courel, que lo era de Fervenza.

El 27 de id., id de Junquera, anejo de San Mamed de Trives, don Juan García Fernandez, que lo era de Pareisás.

El 15 de Febrero, id. de Magaz de Abajo, anejo de Cortiguera, don Santos Vega, presbítero de Magaz de Arriba.

El 29 de id., id. de Fresno, anejo de Valparaiso, D. Vicente de Prada, que lo era de Truífé.

El 1.º de Marzo, id. de Robledo, anejo de la Puebla de Sanabria, D. Ignacio Fernandez, presbítero residente en Pedralba.

El 7 de id., id. de Truífé, anejo de Robleda y Castellanos, *pro indiviso*, D. Ignacio San Roman Sotillo, presbítero de Valdespino de Sanabria.

El 18 de id., id. de Fervenza, anejo de Santa Marina del Monte, don Cayetano Nuñez, que lo era del Barco de Valdeorras.

El 1.º de Abril, id. de Villarmiel, anejo de Fisteus D. José Perfecto Gonzalez, presbítero de la Abadía de Villafranca.

El 7 de id., id. de la Puebla de Sanabria, D. José Mendez Sastre,

presbítero preceptor de latinidad en la misma villa.

Astorga 18 de Mayo de 1872 =  
Aguistin Pio de Llano, Secretario.

---

CONTINÚA *la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	<u>Rvn.</u>	<u>Cénts.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . .	2.227	25
Una vecina de Viforcós.	9	
Los vecinos de Castro-		
contrigo. . . . .	30	
El párroco de Benuza. . .	20	
El coadjutor de Cional. . .	14	
El párroco de Sacaosjos. . .	10	
D. Andrés Cela, propie-		
tario en Nistal de la		
Vega. . . . .	40	
El coadjutor de Pinilla. . .	4	
Un devoto de Mombuey. . .	326	
El ecónomo de Cobas de		
Valdeorras. . . . .	17	
El de Quintela de Edroso. . .	13	
El coadjutor de Lillo. . . .	12	
El párroco de Rabanal		
Viejo. . . . .	20	
Algunos vecinos del mis-		
mo. . . . .	30	
Id. id. de la Maluenga. . .	5	

El coadjutor de San Martin de Tábara. . . . .	8
El de San Lorenzo de id. . . . .	8
Un vecino de id. . . . .	2
El Párroco y vecinos de Pobladura de la Sierra . . . . .	30
El párroco de San Cristóbal de Valdueza. . . . .	10
El ecónomo de Peñalba. . . . .	4
El párroco de Santa Colomba de las Monjas. . . . .	11
Una Religiosa de Benavente. . . . .	4
Un Presbítero de id. . . . .	10
El coadjutor de Villanazar. . . . .	20
Un Presbítero muy adicto á Su Santidad. . . . .	100
El párroco de Cesuris. . . . .	30
D. Pedro Gomez, Presbítero de id. . . . .	4
D. Leonardo Dieguez, vecino de id. . . . .	1
» Juan Benite Alonso, id. de id. . . . .	1
» Celedonio Rodriguez, id. de id. . . . .	2
» Ignacia Casares, id. de id. . . . .	50
» Isabel Fernandez. id. de id. . . . .	10
» José Estevez, id. de id. . . . .	50
» Juan Rodriguez La-	

brador, id. de id. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Clara Alvarez Abella, id. de id. . . . .	6
D. <sup>a</sup> Francisca Alvarez, id. de id. . . . .	2
El ecónomo de Sobrado. . . . .	20
El coadjutor de Manzaneda. . . . .	12
<hr/>	
TOTAL. . . . .	3.074 25

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 18 de Mayo de 1872.

—Agustin Pio de Llano, Secretario.

Por disposicion del Sr. Vicario Capítular, se inserta á continuacion para su publicidad el siguiente anuncio que le ha sido remitido al efecto por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

«Universidad literaria de Salamanca. —Junta de Colegios unidos al suprimido científico. =No habiendo podido ejercitar esta Junta en la vacante de la beca del Colegio de San Ildefonso anunciada á provision en la *Gaceta* de 20 de Octubre último, el derecho que la compete por el art. 4.º de sus estatutos aprobados

por la superioridad, de examinar si el presentado para su disfrute por el Sr. Patrono reúne ó no las condiciones de la fundacion, á causa de haberse negado dicho Sr. Patrono á remitir para su exámen el expediente de provision, en sesion del dia 4 del actual, y al objeto de que los que se encuentren con derecho á la referida beca no resulten perjudicados con la negativa del Patronato, acordó proceder por sí en el presente caso á nuevo anuncio y provision de la misma, observando en ella las formalidades y requisitos que la fundacion previene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que acrediten su derecho á la Secretaria de la Junta en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Para su provision serán preferidos en primer término, los descendientes de Antonio San Martin, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, y sobrino del fundador del Colegio D. Alonso San Martin; en 2.º los de Alonso Gavilanes é Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Roman de la Rivera de Orvigo y vecinos de la Ciudad de Leon; en

3.º los de Pedro de Carvajal natural de Santa Marina del Rey; y en 4.º todos los demás parientes del fundador.

En el caso de no presentarse aspirantes con los requisitos mencionados, tienen opcion á la beca en primer lugar, los naturales de Santa Marina; y en 2.º los bautizados en la Parroquia de San Julian de esta Ciudad; dándose por oposicion al que posea mas conocimientos de Gramática latina.

Si no se presentaren aspirantes de las condiciones anteriores se adjudicará la beca por oposicion al que pruebe hallarse instruido en la mencionada enseñanza.

El agraciado con la beca disfrutará la pension de dos pesetas diarias durante los ocho meses de curso, y así para entrar en su posesion como para conservarse en ella se someterá á las prescripciones acordadas por la Junta de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia en la *Gaceta* de Madrid, *Boletines oficiales* de Salamanca y Leon, y *Eclesiástico* de la Diócesis de Astorga para la debida publicidad.

Salamanca 13 de Mayo de 1872.  
 —El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Lic. Mariano Ares.»

Astorga 18 de Mayo de 1872.—  
 Agustin Pio de Llano, Secretario.

---

## ANUNCIOS.

---

La Librería Religiosa, que hace algun tiempo habia suspendido en parte la espendicion de sus utilisimas y conocidas publicaciones, vuelve de nuevo á poner en circulacion todas las que forman su estenso catálogo á los mismos módicos precios, que antes tuvieron; y para mas facilitar su adquisicion ha puesto á disposicion de su Encargado en esta Diócesis, Director del Seminario Sacerdotal de San Francisco, algunas aplicaciones de estipendio ordinario.

Así pues, los Sres. Sacerdotes, que deseen tomar alguna de las obras de la mencionada Librería por cuenta de aplicacion de Misas, se dirigirán al Encargado de la mis-

ma, bien sea personalmente ó por carta.

---

### EL CURA EN EL PÚLPITO.

---

Obra original predicable de grande utilidad en las presentes circunstancias, compuesta en obsequio del venerable clero parroquial de España por el P. L. D. Juan Planas, Dominico.—Consta de tres tomos y se entregará en casa de D. Francisco Rubio, presbitero de esta ciudad, presentando un recibo con el sello parroquial y sinó le tiene, con el de cualquiera otra parroquia, por el que el firmante se obligue á aplicar doce misas por la intencion del autor.

En la misma casa se hallan de venta los nuevos oficios y misas de la B. Virgen María bajo el título de Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, y los de la Virgen Santa Teresa de Jesús, que para lo sucesivo será de obligacion su uso, al precio de tres cuartillos de real por cada uno.